



**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujetos del proceso

Compañía Colombiana de Salud S.A. –Clínica Mar Caribe S.A.

Contra

Departamento del Magdalena

Asunto

Artículo 37 Ley 550 de 1999

Proceso

Verbal Sumario

Expediente

2018-480-00024

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2018-01-256218 de 21 de mayo de 2018, se rechazó la demanda presentada por Compañía Colombiana de Salud S.A. –Clínica Mar Caribe S.A., por falta de competencia. En consecuencia se ordenó remitir el escrito de demanda y sus anexos al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Reparto.
2. Mediante memorial con número de radicado 2018-04-006166 de 23 de mayo de 2018, el apoderado del demandante solicitó aclaración de la providencia mencionada para que se indique si el juez competente para conocer el proceso es el Juez Administrativo de Oralidad del Circuito de Santa Marta o del Circuito de Bogotá, siendo este último el que se indicó en la citada providencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Aunque el demandante solicita la aclaración de la providencia, la figura que procede es la corrección de la misma en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. toda vez que el Despacho incurrió en error al haber determinado en la parte resolutive de la providencia que el juez competente era el Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C y no el de Santa Marta.
2. En consecuencia, dando cumplimiento al artículo antes citado se corregirá el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 2018-01-256218 de 21 de mayo de 2018 en el sentido de precisar el despacho de conocimiento competente.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 2018-01-256218 de 21 de mayo de 2018, el cual quedará así: Segundo. Remitir el escrito de demanda junto con sus anexos al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Santa Marta que



SI SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Compañía Colombiana de Salud Colsalud S.A. contra Departamento del Magdalena

2 / 2
Auto

corresponda según reparto. Por el Grupo de Apoyo Judicial, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de dicha especialidad jurisdiccional.

Notifíquese y cúmplase.

NICOLÁS PÁJARO MORENO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA